



NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.4/35/L.3
20 octubre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo quinto período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 87 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES
POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES
INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

Afganistán, Angola, Argelia, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia,
Egipto, Etiopía, Hungría, Jamaica, Madagascar, Mongolia,
República Árabe Siria, República Democrática Alemana,
República Democrática Popular Lao, República Socialista
Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética
de Ucrania, República Unida de Tanzania, Uganda, Viet Nam,
Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre el tema, en especial la resolución 34/42 de la Asamblea de 21 de noviembre de 1979,

Consciente de que en 1980 se conmemora el vigésimo aniversario de la Declaración, a la que ha correspondido y seguirá correspondiendo un papel de vital importancia para el ejercicio por los países y pueblos coloniales de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General 1/, el Consejo Económico y Social 2/ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 3/, así como el informe conexo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 4/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 5/,

Celebrando calurosamente el logro de la independencia por los pueblos de Zimbabwe y de Vanuatu y consciente de la imperiosa necesidad de asistir a ambos gobiernos en sus respectivos esfuerzos por promover la reconstrucción y el desarrollo económico,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa última y más crucial y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique la acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la South West Africa People's Organization, para el logro de ese objetivo,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que tienen el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, y los pueblos de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Consciente también de la urgente necesidad de acelerar el proceso de eliminación final del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones y, a este respecto, reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

1/ A/35/178 y Add.1 a 4.

2/ A/35/3/Add.30.

3/ A/35/23 (Part III), cap. VI.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, parte II, cap. III y cap. IV, secc. B.

5/ Véase el documento A/34/542, anexo.

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se han registrado progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, sigan siendo insuficientes para satisfacer las urgentes necesidades del pueblo de Namibia,

Expresando su firme esperanza de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional ayuden a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando su resolución 34/92 C, de 12 de diciembre de 1979, en la que se pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que acepten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho, en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que continuamente ha prestado a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, y consciente de las necesidades particulares de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Observando con satisfacción que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha intensificado sus esfuerzos por prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional y elogiando la iniciativa adoptada por esa organización de establecer conductos para el mantenimiento de consultas y contactos periódicos más estrechos en la formulación de programas de asistencia entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional por la otra,

Observando asimismo el apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la creación del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

Observando con satisfacción las reuniones de alto nivel celebradas en Nairobi del 5 al 7 de junio de 1980 entre representantes de la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas y algunas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 34/21 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1979, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones relacionadas con la descolonización,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema 6/;

2. Reafirma que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

3. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de las resoluciones pertinentes de órganos de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación pronta y cabal de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

4. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization diste de ser suficiente en relación con las necesidades reales de los pueblos interesados;

5. Deplora que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional no hayan adoptado todavía las medidas necesarias para la aplicación pronta y cabal de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, deplora particularmente el hecho de que esos organismos sigan cooperando con el régimen minoritario colonialista y racista de Sudáfrica, e insta a los jefes ejecutivos de esos organismos a que señalen especialmente a la atención de sus órganos rectores la presente resolución, con el fin de que formulen programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, especialmente de Namibia;

6. Pide a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de Africa que luchan por liberarse del dominio colonial;

7. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material;

8. Recomienda que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas entablen contactos, o los amplíen, con los pueblos coloniales, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

9. Insta a los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado relativo a los progresos que hayan realizado en la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

10. Insta nuevamente a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica, pongan fin a todo apoyo a ese Gobierno hasta que devuelva al pueblo de Namibia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar medida alguna que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dicho régimen sobre ese territorio o un apoyo a tal dominación;

11. Celebra el logro de la independencia por los pueblos de Zimbabwe y de Vanuatu e invita a todos los gobiernos, a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten a ambos Gobiernos la máxima asistencia posible en sus respectivos esfuerzos por lograr la reconstrucción nacional y el desarrollo económico;

12. Observa con satisfacción las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y organizaciones de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

13. Insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que hasta la fecha no hayan aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho a que lo hagan sin demora;

14. Pide a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten un volumen sustancial de asistencia material a los gobiernos de los Estados de primera línea en apoyo de la lucha del pueblo de Namibia y la South West Africa People's Organization, su único y auténtico representante, por lograr la libertad y la independencia;

15. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

16. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el párrafo 8 supra, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana, y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como cuestión prioritaria, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

17. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentar a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

18. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

19. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.
